

Nápoles, en el que se obligaba el primero á restituirle todo lo que habia conquistado y poseia en los reinos de Aragon, de Valencia, y en los condados de Barcelona, asi como en la Cataluña, devolviendo á los prisioneros de guerra su libertad y sus bienes. A estas condiciones se hallaba aneja la renuncia de Felipe el Hermoso y de su hermano al trono de Aragon, tal como consta en la bula pontificia fecha 20 de junio de 1295 (1). Carlos II, rey de Nápoles (2), concedia la mano de su hija Blanca al rey de Aragon, y esta union se celebró el 4.º de noviembre del mismo año, á satisfaccion de los pueblos y de los monarcas.

Jaime II fijó tambien su atencion en la prosperidad interior de su reino. Mientras vivió no dejó de mostrarse fiel observador de las leyes, con lo que se atrajo el amor de sus vasallos, que le dieron el sobrenombre de Justo, y se mostraron dispuestos á satisfacer las peticiones que les hacia, cediendo un poco de su aprensiva susceptibilidad contra el poder real. En las Cortes de Aragon, entre otras, celebradas el año de 1307, obtuvo Jaime que se revisase el fuero que declaraba obligatoria la reunion anual de las Cortes, y designaba la ciudad de Zaragoza, para punto de reunion. Adoptando aquella asamblea la proposicion del rey para que solo se reuniesen los Estados cada dos años, á menos que no tuviesen lugar acontecimientos extraordinarios, autorizó ademas la celebracion de las Cortes en el lugar del reino que pareciese bien al soberano, con tal de que no fuese una fortaleza, y si una poblacion compuesta

(1) Baluze, Vita papar.

(2) Era hijo de Carlos de Francia, primer rey de Nápoles.

al menos de cuatrocientos vecinos y enteramente libre de la influencia de la fuerza armada.

Se ve igualmente por la coleccion de los *Fueros y observancias del reino de Aragon* citada ya, que en justa reciprocidad, el rey Jaime II confirmó de nuevo los privilegios de los aragoneses en las Cortes de Zaragoza del año de 1325; y «se puede asegurar, dice Robertson, en vista del acta archivada de esta asamblea, que los derechos de la nobleza y de los ayuntamientos eran entonces mas estensos, y se hallaban mejor combinados en Aragon que en ningun otro reino de Europa.» En estas mismas Cortes se decretó la abolicion en todos los tribunales del reino del tormento y de la confiscacion de los bienes de los condenados; y por el laudable temor de lastimar inconsideradamente la inocencia, hicieron otra ley que prescribia á los jueces absolver al acusado, á quien no se pudiese convencer por la prueba testimonial del crimen que se le imputaba, «lo que prueba, añade el cronista Zurita con justo orgullo nacional, que los aragoneses aventajaban en esta época á los demas pueblos en los nobles sentimientos de humanidad y de equidad de que se hallaban animados.»

Jaime II supo hacerse querer tambien de sus vasallos, participando de su carácter belicoso. Aprovechándose de la tranquilidad de sus estados, dió libre vuelo á las inclinaciones guerreras que habia manifestado al principio de su reinado, y emprendió dos guerras útiles. En 1309 prosiguió con buen éxito contra los moros de Granada, la guerra llamada Santa por todos los cristianos de España; guerra que podia tener tregua, pero nunca fin; hasta la completa espulsion de una de las dos naciones del territorio de la Peninsula; y habiendo recibido en 1317 del papa Bonifacio VIII la investidura de las

islas de Cerdeña y de Córcega, que se habian disputado largo tiempo los pisanos y los genoveses, volvió á empezar en 1325 una guerra costosa, pero fértil, al menos en buenos resultados, porque el infante don Alfonso, que mandaba las tropas de su padre, obtuvo ventajas en su expedicion, y reunió la isla de Cerdeña á las numerosas posesiones de la corona de Aragon (1).

Para los pueblos de este reino, tuvo esta guerra resultados mucho mas ventajosos que la adquisicion de la Cerdeña, porque en la lucha contra los mas hábiles marineros del siglo, se iniciaron los aragoneses y catalanes en el difícil arte de la navegacion, y se acostumbraron á sus peligros. A esta época se puede hacer subir el origen de la marina española, que tan poderosamente debia contribuir mas tarde á la grandeza de esta monarquía. El rey Jaime no gozó largo tiempo de los nuevos triunfos de sus armas, pues en el mes de noviembre de 1327 fué arrebatado por la muerte al merecido afecto de sus vasallos.

Sucedióle su hijo segundo Alfonso IV por renuncia del infante heredero Jaime, que habia abrazado la vida religiosa (2). A pesar de la gloria de sus pri-

(1) Esta isla, aneja desde entonces á la corona de Aragon, no se desmembró de la monarquía española hasta el año de 1720, á consecuencia de la guerra de Sucesion de España, adjudicándose con el título de reino á la casa de Saboya por los congresos europeos celebrados en aquella época en Londres y Cambrai, y definitivamente despues por el tratado de Viena en 1725 entre el Austria y la España.

(Nota del Traductor.)

(2) El infante don Jaime habia renunciado sus derechos al trono ante las Cortes convocadas al efecto en Tarragona en 1319. Estas mismas Cortes fueron las que decretaron la reunion perpétua de los estados de Aragon, Valencia y Cataluña con sus rentas y derechos. Zurita.—Abarca, etc.

meros hechos de armas, inspiraba Alfonso poca confianza á los aragoneses á causa de la debilidad de su carácter, que le valió el epíteto de *Bondadoso*. Desde su advenimiento al trono, las Cortes, siempre previsoras, quisieron precaverse contra los abusos que podrian resultar de la marcada inclinacion á la prodigalidad de su nuevo monarca, y el 3 de abril de 1328 añadieron al juramento de costumbre, que prestaba el soberano, la promesa de no enagenar, bajo pretexto alguno, las posesiones de la corona; pero el afecto que profesaba Alfonso á su muger y á su hijo, le hizo quebrantar mas adelante una cláusula tan útil para la conservacion íntegra del reino. Dió en infantazgo á su hijo Fernando, el marquesado de Tortosa y el señorío de Albarracin, y á la madre de este jóven príncipe, Leonor de Castilla, con la que se habia casado en segundas nupcias, la ciudad de Játiva y algunas otras plazas. Semejante generosidad indispuso contra él á los aragoneses; y su hijo mayor don Pedro, habido de su primera muger Teresa de Entecca, condesa de Urgel, se puso á la cabeza de los descontentos, y fué el primero que reprochó á su padre el haber faltado á su juramento: en seguida corrió á tomar las armas y se opuso abiertamente á una medida que, segun él, debia producir la desmembracion del reino. Esta desunion en su familia causó gran sentimiento á Alfonso IV, y agravándose la enfermedad de hidropesia de que se hallaba atacado, fué víctima de ella despues de ocho años de reinado, sucediéndole su desnaturalizado hijo don Pedro en el de 1336 (1).

Desde el dia de su coronacion, mostró Pedro IV que el carácter turbulento é imperioso que le habia hecho resistir á su padre, le decidiria igualmente á

(1) El monge de San Juan de la Peña.—Zurita.

superar todos los obstáculos que se opusiesen á su voluntad. Acababa de prestar en el recinto de las Cortes el juramento de costumbre en las manos del Justicia, y cuando el arzobispo de Zaragoza (1), en virtud de la bula de Inocente III, iba á colocar la corona sobre la cabeza del nuevo soberano, asíó éste bruscamente la insignia de la dignidad real, y se la puso él mismo, diciendo «que bajo ningun concepto queria ser vasallo de la Santa Sede.» Los aragoneses aplaudieron esta supresion de una prerogativa eclesiástica, que no habia tenido jamás el asentimiento general; pero no tardaron en apereibirse por si mismos de que su violento monarca no tendria mas consideracion con sus privilegios.

Después de numerosos triunfos marítimos sobre los moros de Africa y de Granada, y de otros sobre los genoveses y pisanos en la Cerdeña, trató Pedro IV de aprovecharse del imponente esplendor de sus armas para cambiar arbitrariamente la ley agnaticia, que sólo permitia la transmision del trono de Aragon por la línea masculina. Desesperado este príncipe por no tener mas que hijas de su matrimonio con Maria de Navarra, quiso asegurar la corona á Constanza, la mayor de ellas, declarándola públicamente su heredera. Entonces una sublevacion general estalló espontáneamente en todo el reino: la poderosa hermandad de la Union se alarmó, estendió á larga distancia sus ramificaciones, y se ligó á la que, á imitacion suya, se habia formado en el reino de Valencia. Pedro, cuya voluntad y pasiones no conocian obstáculos, se mostró esta vez irresoluto ante la temible oposicion de sus vasallos, y acabó por revocar

(1) El papa Juan XXII, á ruegos del rey Jaime II, habia hecho en 1318 arzobispal la sede de Zaragoza, sufragánea hasta entonces de la de Tarragona.—Baluce.

su inconstitucional acta, cuando las Cortes reunidas en Zaragoza en 1317 hubieron proclamado heredero del trono, en virtud de las leyes del reino, á su hermano el infante don Jaime (1).

Algun tiempo despues murió Jaime repentinamente, sospechándose le hubiese envenenado su hermano, cuyo natural malvado y pérfido se conocia: pero si Pedro cometió este crimen, no le sirvió de mas que el nuevo matrimonio que se habia apresurado á contraer el mismo año de 1317, muy poco despues de la muerte de Maria de Navarra, con Leonor de Portugal. Su único objeto habia sido prolongar indefinidamente todas las decisiones de las Cortes sobre la transmision del trono, corriendo este nuevo azar de dejar un heredero varon.

Pero las Cortes, cuya celosa independencia, adormecida durante los dos reinados precedentes, se habia reavivado con la conducta de Pedro IV, no se dejaron alucinar por la fingida condescendencia del monarca; y para quitar á este príncipe todo pensamiento hostil á sus instituciones, reconocieron por heredero del trono al infante don Fernando, hermano del rey, el mismo que habia tenido ya que quejarse de los malos tratamientos de Pedro en vida de su padre Alfonso. No pudo ya entonces contenerse el furo de los soberanos; arrojando la máscara, llamó bajo sus banderas á una multitud de mercenarios, á quienes habia ganado con su oro y brillantes promesas, y presentó la batalla á sus vasallos sublevados, quienes dispersaron su ejército y le hicieron prisionero.

Conducido Pedro á Valencia recurrió á sus primeros medios de otorgar concesiones momentáneas, y juró de nuevo los privilegios de la nacion, particularmente el acta confirmatoria del fuero de la Union

(1) Zurita.

de los reinos de Aragon y Valencia. Pero al saber que rehechas sus tropas por algunos generales fieles acababan de tomar la revancha, batiendo y destruyendo completamente el ejército de los confederados, marchó sobre Zaragoza, en la que entró como vencedor, y aprovechándose de su feliz estrella, convocó los Estados generales, con el objeto de obtener de ellos la abolicion de la hermandad de la Union.

Reunieronse las Cortes, y á pesar del revés que habian sufrido, en nada denunciaba su actitud el abatimiento. Pedro, como diestro político, comprendió que para sacar partido de sus ventajas de una manera completa y duradera, debia mas bien obtener de los Estados la sancion de su voluntad, que aparecer como que se la imponia; y para ganar mejor el ánimo de sus individuos, juzgó necesario confirmar nuevamente los fueros de Aragon, y darles aun mas estension, mientras no atacasen las prerogativas reales. Mostróse acomodaticio sobre todo para obtener el cumplimiento de su mas ardiente voto, la abrogacion del temible privilegio de la Union: y esta especie de contrato de permuta entre la nacion y el trono, se ratificó al fin con gran satisfaccion de Pedro IV. Ante las mismas Cortes puso este príncipe el sello real sobre la carta que contenia los antiguos fueros de los pueblos, así como tambien sus nuevas peticiones, aprobadas por él, y recibió en cambio otra acta que determinaba la supresion definitiva de la hermandad de la Union con todas sus prerogativas, la principal de las cuales copiamos literalmente á continuacion, tal como la refiere Antonio Perez: «Los aragoneses pueden tomar las armas contra cualquier fuerza estrangera que entre en el reino de Aragon para dañarle, aun cuando sea contra su rey y el príncipe heredero, si uno u otro quisiesen entrar de esta suerte; y en este caso, añade Blancas, los pueblos

de Aragon quedan relevados del juramento de fidelidad y recobran el derecho de deponer al rey.»

Fué tal la alegría de don Pedro, que sacando su daga se hirió con ella la mano, é hizo correr su sangre sobre el acta de abrogacion tan ardientemente deseada por él, exclamando: «¡Este privilegio de la Union, que ha sido tan fatal á la monarquía y tan injurioso á la corona, debe ser borrado con la sangre de un rey! (1)» En conmemoracion de este hecho se erigió en la sala de la diputacion de Zaragoza una estatua que representaba á don Pedro teniendo en una mano su puñal y en la otra la carta de la Union, abrogada despues. Los sucesores de Pedro conservaron cuidadosamente esta estatua, para grabar mejor en el espíritu de sus vasallos un acto tan enérgico de la autoridad real (2).

Algunos historiadores han atribuido esta accion y estas palabras á Pedro I, cuando á la muerte de su padre Ramiro, en el sitio de Huesca fué reconocido rey por las Cortes. Segun ellos, hizo correr su sangre sobre el acta abrogatoria del derecho de eleccion real; pero Zurita, el cronista reconocido de los estados de Aragon, escritor cuya autoridad es por tantos titulos digna de fé, atribuye este hecho á Pedro IV. El natural indomable y bárbaro de este príncipe nos decide tambien á creer que cometió esta accion estraña, al obtener la abolicion de un privilegio tan exorbitante como lo era el de la Union.

Este príncipe, á quien tal accion hizo que se le denominase don Pedro el del Puñal, recibió tambien al fin de su reinado el epíteto de Cruel; título que reasumia su conducta injusta y desapiadada con sus enemigos y con su propia familia. ¡Cosa estraña!

(1) Zurita, etc.

(2) Antonio Perez.

Tres príncipes del mismo nombre reinaron por esta época en los reinos de Aragón, de Castilla y de Portugal, de que se componía la península ibérica, y todos tres merecieron el sobrenombre de Cruel. Pero únicamente al soberano de Aragón se le comparó, mas bien que á los otros dos, con el emperador Tiberio, porque la política que dirigía sus mas insignificantes acciones solo le hizo cometer crímenes inútiles para el aumento y consolidación de la autoridad real. Ambicionaba la corona de Mallorca y del Rosellon, y buscando un pretexto para despojar de ella á su pariente Jaime de Aragón, hizo que robasen á la reina su esposa. En consecuencia de esta acción se declaró la guerra, y habiendo obtenido Pedro ventajas en ella, confiscó los estados de Jaime de Aragón, á título de castigo debidamente impuesto á un feudatario rebelde (1).

En otra ocasión no vaciló, para apaciguar una sedición, en arrojar á la hidra popular la cabeza de Bernardo de Cabrera, el mas hábil de sus generales y el mas fiel de sus ministros. Tambien hizo morir á su propio hermano don Fernando. El tirano sospechaba que este príncipe, reconocido en otro tiempo heredero del trono por las Cortes, antes de que Pedro IV tuviese hijos varones de su tercera muger Leonor de Aragón-Sicilia, queria arrebatárle la corona. En fin, en 1379 ordenó Pedro el rapto de la infanta María, muy poco despues de la muerte de

(1) Este mismo Jaime de Aragón, último rey de Mallorca y del Rosellon, algunos años despues de haber perdido sus estados vendió á Felipe la ciudad de Montpellier, única posesión que le quedaba, en el precio de ciento veinte mil escudos de oro, y desde entonces no ha dejado de pertenecer esta ciudad á la corona de Francia. (Vaissete, *Historia del Languedoc.*)

Federico de Aragón, rey de Sicilia, y padre de esta princesa, en el momento en que iba á unirse con Juan Galeas, sobrino del señor de Milan, y la hizo casar con su nieto don Martin (1).

Animado el déspota mas tarde por el buen éxito de estos medios violentos y por su primer triunfo sobre la poderosa hermandad de la Union, quiso otra vez obrar con sus vasallos de la misma manera que lo habia hecho con sus favoritos y con los individuos de su familia; pero los representantes de la nacion compactamente unidos, opusieron un dique insuperable al que ninguno creia hallar jamás ante su voluntad y sus caprichos. A consecuencia de sus espoliaciones en los países vecinos se habia empeñado Pedro en guerras onerosas, que su insaciable ambición le escitaba á proseguir. Las Cortes de Aragón, de Cataluña y de Valencia, reunidas en Tortosa el año 1383, le negaron toda especie de subsidios, y le obligaron á entrar en arreglos con todos aquellos cuya hostilidad se habia captado. Este revés no sirvió de lección á Pedro; y en 1386, por efecto de las culpables instigaciones de su cuarta muger Sibila de Forcia, de la que habia tenido dos hijos varones, quiso hacer declarar inhábil para sucederle á don Juan, duque de Gerona (2), su hijo primogénito, habido en su tercer matrimonio con Leonor de Aragón. Al momento se dirigió el infante á don Domingo Cerdan, Justicia á la sazón, quien como tal, segun la espresion de Zurita, era el defensor de los vasallos contra toda opresion de parte del rey. El Justicia

(1) Zurita,

(2) El rey don Pedro habia dado este título al infante don Juan en 1353. Desde entonces los hijos mayores de los reyes de Aragón gozaron del ducado de Gerona en calidad de infantazgo. (Ferrerías.)

le otorgo la firma de derecho (1), reducida á que, dando caucion el reclamante de comparecer en juicio, no pudiese ser privado de sus bienes, derechos ó privilegios, sino en virtud de un procedimiento instruido ante el Justicia, y de una sentencia de dicho magistrado. Este auto se publicó en todo el reino, y á pesar de un edicto contrario del rey, continuó don Juan ejerciendo sus prerogativas y la autoridad muy estensa que las instituciones conferian al infante primogénito, heredero presuntivo de la corona, de las que se hace mencion en el libro primero de la coleccion de Fueros y observancias del reino de Aragon.

Pedro se vió obligado á revocar el inicuo decreto que habia dado contra su hijo (2), y la firmeza de las Cortes de Zaragoza acabó de restablecer la armonía en la familia real. Lejos estas de guardar resentimiento contra su soberano, celebraron con una magnífica é imponente ceremonia el quincuagésimo aniversario de su reinado; pero Pedro no debia prolongar mas la carrera de su vida, y pocos meses despues falleció. Era el 5 de enero de 1387 (3).

(1) Uno de los cuatro juicios forales de Aragon, por el cual se mantenía á alguno en la posesion de los bienes ó derechos que se suponía pertenecerle. Tambien se llamaba así el despacho que espedia el Justicia antes, luego la audiencia, al que se valía de este juicio. En el día se halla abolido tal recurso por el reglamento provisional para la administracion de justicia, en su artículo 44. (Nota del Traductor.)

(2) Zurita.

(3) Este principe fué quien, por decreto dado en Perpiñan el 17 de diciembre de 1350, prohibió que en todos sus estados se contaran en adelante los años por la Era de César, de la que se habia hecho uso hasta entonces en España, y quiso que se sirviesen para ello de la época del nacimiento de Jesucristo, que habian adoptado ya la mayor parte de los reinos

Sucedióle su hijo Juan I; pero habiendo muerto este príncipe en 1395 sin descendencia masculina, subió al trono el infante don Martin, hijo segundo de Pedro el Cruel, con esclusion de sus sobrinas, hijas de Juan I, de su hermana Juana, casada con Mateo, conde de Foix, y de Violante, esposa de Luis II de Anjou, duque de Calabria, en virtud de la ley agnaticia que regia en la sucesion del trono (1).

Don Martin tenia un hijo del mismo nombre, que á la sazón era rey de Sicilia por su matrimonio con la heredera de este reino, y todopresagiaba al nuevo soberano de Aragon que la autoridad de su dinastía sobre tan dilatados estados habia de asegurarse. En 1396 y 1397 pasó á las islas de Cerdeña y de Córcega para captarse el afecto de sus habitantes; pero despues de un reinado próspero la suerte hirió cruelmente á Martin en sus afecciones de padre, y en sus miras para el porvenir. Su hijo único, el rey de Sicilia, despues de haber perdido á su muger Maria, se habia vuelto á casar con Blanca de Navarra, con la esperanza de dejar herederos de los vastos estados sobre que la Providencia parecia llamarle á reinar, cuando sucumbió el 24 de julio de 1408 de resultas de una enfermedad epidémica de que fué atacado en la Cerdeña, donde su padre le habia mandado á sofocar una sedicion. El infortunado don Martin sobrevivió pocos meses á su dolor paternal. Por satisfacer los deseos de su pueblo de Aragon habia consentido, despues de la muerte de su hijo, en contraer un nuevo matrimonio con Margarita de Aragon, hija del

cristianos. Este cambio no se verificó en Castilla hasta treinta y tres años despues por las Cortes de Segovia. (Zurita. — Ferreras, etc.)

(1) Abarca.

último conde de Pradas, su pariente lejano; pero el cielo no colmó los votos del pueblo ni los del rey, que murió el 30 de mayo de 1410, sin dejar vástago alguno que le sucediese sobre el trono de Aragon, al que se hallaba unido el de Sicilia, que habia heredado de su hijo don Martin. Como hemos visto en la primera parte de esta historia, sus vastas posesiones pasaron a una rama de la casa real de Castilla por la eleccion del infante don Fernando, hijo segundo de Juan I rey de Castilla, á quienes los aragoneses discernieron la corona, y por consiguiente las de Cerdeña y de Sicilia, que dependian de ella.

Los últimos actos de autoridad emanados de las Cortes, hácia el fin del reinado de Pedro IV, nos prueban que este príncipe, al herir de muerte los privilegios de la Union, no habia osado tocar á los otros fueros nacionales contenidos muy de antiguo en la constitucion aragonesa. Lejos de esto el poder y las prerogativas del Justicia, entre otros, parecen haberse aumentado en su tiempo, á juzgar por lo que pasó antes de la muerte de este príncipe en el asunto del infante heredero. Fácilmente se comprenderá la causa, si se reflexiona sobre el origen y naturaleza de este alto encargo nacional. En un principio se estableció el Justicia, como se ha dicho antes, para servir de mediador entre el soberano y los vasallos, y ser el conservador de los privilegios de los aragoneses. Debíó, pues, perder gran parte de su preponderancia cuando la nacion, de donde procedia, quiso recobrar ella misma por medio de la hermandad de la Union el ejercicio de una parte de los derechos conferidos al gran magistrado del pueblo; el día, pues, en que los privilegios de la Union llegaron á ser un freno contra los abusos del poder real, la importancia del Justicia, cuyo nombramiento habia pertenecido en todos tiempos á la corona, se dismi-

nuó, y casi solo conservó su empleo por la voluntad del soberano.

Pero desde la abolicion de la hermandad de la Union, el Justicia recobró toda su pesada autoridad, y para dar á su cargo mas independencia y dignidad se estableció que fuese vitalicio. Entoncés este funcionario nacional, apoyado en el intervalo de las sesiones por la comision permanente de las Cortes (1), fué bien pronto el blanco de los ataques del poder real, como lo habia sido la hermandad de la Union. Los soberanos llegaron algunas veces á sustraerse de la censura del Justicia. Para evitar, pues, las infracciones de este género, y poner á cubierto á este magistrado, de los medios de corrupcion ó de intimidacion empleados por la corona, las Cortes reunidas en 1442, reinando Alfonso V el Magnánimo, hijo de Fernando I, rey electo de Aragon, votaron una ley en la que se disponia definitivamente que el cargo de Justicia fuese vitalicio, y que este jamás pudiera ser despojado por otra autoridad que la de los Estados.

Alfonso (2), uno de los mas grandes príncipes que subieron al trono de Aragon, demasiado generoso para afirmar su poder á espensas de la libertad de sus pueblos, comprendió que la mejor manera de hacer apreciar á estos los vastos proyectos que me-

(1) Abarca.

(2) Don Alfonso V fué uno de los hombres mas ilustres de su siglo, tan amante de las letras, que protegió decididamente como esforzado, caballeroso y valiente. «*Quiero mas, decia este gran rey en el sitio de Gaeta, no tomar la plaza, que faltar á lo que debo á la humanidad afligida.*» Esta contestacion dada á los gefes de su ejército, que desaprobaban el libre paso concedido á las mugeres y niños de los sitiados, acosados por el hambre, da una exacta idea de su generoso y noble carácter, nunca desmentido, hasta que falleció en 27 de junio de 1458. (Nota del Traductor.)

ditaba, era respetar su noble susceptibilidad y sacar partido del carácter altivo y emprendedor de los aragoneses, empeñándoles en empresas útiles y gloriosas. Así, habiéndose hecho declarar heredero del reino de Nápoles por Juana II de Anjou, reina de este país, obtuvo de sus vasallos, á quienes inspiraban gran confianza sus talentos y altas cualidades, todos los recursos necesarios para triunfar de Renato de Anjou, que le disputaba los estados napolitanos, los que reunió á sus otras posesiones hereditarias, y acabó de hacer á la casa de Aragon soberana del Mediterráneo. Los triunfos de Alfonso en la costa de Africa sirvieron tambien para colocar al pueblo aragonés en el rango de las potencias marítimas. La protección que este príncipe dispensó á las artes y á las letras, y la acogida que hizo á los artistas y á los sabios que huían de Constantinopla, tomada por Mahomed II, contribuyeron tanto á la civilizacion de sus reinos, como sus armas á la estension de sus fronteras (1).

Juan II, su hermano, le sucedió en 1458 (2). Este príncipe, que era ya rey de Navarra por su matrimonio con Blanca d' Evreux, heredera de este estado, se mostró como Alfonso V, fiel observador de las instituciones de Aragon. Habiendo convocado en agosto de 1460 las Córtes de Fraga, hizo sancionar por ellas con las formas constitucionales la reunion perpétua de los reinos de Sicilia y de Cerdeña á la corona de Aragon. Tambien respetó la eminente au-

(1) Abarca.

(2) Fernando, hijo natural de Alfonso V, heredó el reino de Nápoles y le trasmitió á su hijo Federico, habido en su matrimonio con Isabel, hija de Tristan de Clermont, conde de Cupertin. Este mismo Federico fué quien cedió sus estados á Luis XII, rey de Francia, en cambio de Maine.

toridad del Justicia, y confió á sus pueblos el cuidado de limitar por si mismo las prerogativas de un cargo que la persona revestida de él podria hacer perjudicial al estado, si no se le sometia á otro poder creado para inspeccionar sus actos. Las Córtes de 1461 determinaron en su consecuencia por una ley el establecimiento de este tribunal, cuyo origen como hemos espuesto ya, se remonta al establecimiento de los primeros fueros de la nacion, á la época misma de la creacion de la dignidad del Justicia mayor.

Unicamente las Córtes de 1461 se aplicaron á dar nueva fuerza á este consejo, sujetándole á las formas de un procedimiento mas regular, entre las que se notaban estas. Cada asamblea nacional, antes de separarse, sacaba á la suerte de su seno diez y siete individuos, los cuales debian componer la comision de inquisicion aneja al Justicia. Esta comision se reunia tres veces al año, en épocas fijas, para oír y juzgar las quejas dirigidas contra el Justicia ó sus delegados. El Justicia mismo, á pesar de su carácter inviolable, debia en virtud de invitacion de los diez y siete inquisidores comparecer ante su tribunal. Este pronunciaba su sentencia bajo la fé del juramento, y podia condenar al Justicia ó á sus delegados á los mas graves castigos, como la confiscacion de bienes, la degradacion, y algunas veces la pena de muerte (1).

De esta suerte, en su inquieto deseo de independencia, se precavian los aragoneses hasta de los mismos que habían propuesto para la conservacion de sus libertades.

(1) Zurita.—J. Blancas. Comment. rer. Arag.